

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION N° JTIA-669
(De 27 de abril de 2005)**

“Por medio de la cual se obliga a todos los consejos municipales del país, a expedir permisos de construcción, únicamente a nombre de profesionales idóneos o empresa constructora registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con el artículo 231 de la Constitución Nacional, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.
2. Que el artículo 21 de la Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, establece que ninguna oficina del Estado, ni entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, acogerá anteproyecto, proyecto, plano, mensura, memoria, peritaje, solicitud de licencia para obras o certificados de obras, que no fuere ejecutado y presentado según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), por un Ingeniero, Arquitecto o persona jurídica idónea.
3. Que el artículo 24 de la Ley 15 de 1959, establece que sólo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la JTIA.
4. Que la Ley 15 de 1959 ha sido reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 175 de 18 de mayo de 1959, No. 775 de 2 de septiembre de 1960 y el No. 257 de 3 de septiembre de 1965.
5. Que el artículo 20 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales podrán establecer y regular cualquier servicio público que no haya sido confiado por la Constitución y la Ley a otras entidades públicas o a las instituciones autónomas o semiautónomas.
6. Que el artículo 76 de la Ley 106 de 1973 establece que los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación del servicio de licencia para construcción de obras.
7. Que producto de investigaciones, consultas y entrevistas realizadas a los directores de obras municipales, de varios puntos del país, esta corporación, ha podido constatar, que son varios los municipios que están otorgando permisos de construcción de obras, a los dueños o propietarios de los proyectos, con menoscabo de la responsabilidad legal atribuida a los profesionales idóneos o las empresas constructoras registradas.

Que con base a lo anterior y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: OBLIGAR a todos los municipios del país, a expedir permisos de construcción, exclusivamente a nombre de profesionales idóneos o empresas constructoras registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

SEGUNDO: PERMITIR la sustitución del profesional idóneo o empresa constructora registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para efectos del permiso de construcción, solamente a nombre de otro profesional idóneo o empresas constructoras registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, cumpliendo con su registro formal, ante el Municipio correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, Decretos Reglamentarios y resoluciones vigentes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTIN MONFORTE
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del
Colegio de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 526
(De 18 de abril de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **FRANKLIN AUGUSTO BELL CORNEJO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-711-444, con domicilio en la residencia 127, calle 4ta de Villa Soberania, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá, lugar: